



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 133

Viernes 14 de Junio

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y contrastación periódica anual reglamentaria de Pesas y Medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en JARANDILLA, el día 26 del actual mes de Junio, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido en la forma que marque el señor Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados a arbitrios municipales, teniendo asimismo los industriales de dichos pueblos la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuesto en el plazo que se les marque y presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 10 de Enero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 11 de fecha 14 de referido mes y año, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal, para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesario, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ayudantes Industriales y Auxiliares afectos al mismo.

Cáceres, 11 de Junio de 1946.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE.

2284

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los

semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 13 de Junio de 1946.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

NAVAS DEL MADROÑO

Señas de los semovientes

Un novillo, de tres años, colorado, oreja izquierda despuntada, derecha hendida.

(3'20 pstas)

2276

Delegación de Hacienda

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Servicio del Catastro de la Riqueza de Rústica

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, comunica lo siguiente con fecha 29 de Mayo del corriente año.

«Sobre la base de los preceptos de la Ley de 6 de Agosto de 1932 y reconocida la conveniencia de la cooperación y perfecta inteligencia entre los trabajos atribuidos dentro de su cometido a cada uno de los referidos Centros, esta Dirección General, de acuerdo con la del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El propietario o poseedor de parcelas sitas en términos municipales que tributen en régimen de Catastro formado sobre planos topográficos parcelarios, deberá declarar todas las alteraciones de características que experimenten sus fincas, presentando al efecto ante la correspon-

diente Junta Pericial los documentos oportunos o formulando el escrito declaración dentro del plazo de dos meses que para las variaciones de orden jurídico determina el número 1.º de la Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1943 (B. O. número 308) o dentro del semestre en que se produzcan las alteraciones de carácter físico o económico, según previene el artículo 81 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

2.º Las referidas Juntas Periciales remitirán los documentos presentados, debidamente informados, al Servicio Provincial de Catastro Topográfico Parcelario, dependiente del Instituto Geográfico Catastral, e igualmente deberán comunicar a este Servicio, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 43 del Reglamento antes mencionado, aquellas variaciones de características de que tengan noticia las Juntas y que en plazo y forma no hubieran sido manifestadas por los propietarios.

3.º Comprobadas y aprobadas por el mencionado Servicio Provincial del Instituto Geográfico y Catastral las alteraciones físicas y jurídicas, se comunicarán directamente por este Servicio al Provincial del Catastro de la Riqueza Rústica, al cual, asimismo, y para que por éste se compueben y tramiten, se le trasladarán las variaciones de orden económico declaradas.

4.º Las variaciones que afectan a la conservación de los planos topográficos parcelarios de cada término municipal en que no se halle aún en vigencia el Catastro de la Riqueza Rústica, se continuarán tramitando como en la actualidad, y se remitirán por la Junta Pericial las declaraciones presentadas a la Jefatura Provincial del Instituto Geográfico y Catastral, y una vez comprobada por el personal del mismo, se dará cuenta de ellas por la Dirección del Instituto a la de Propiedades y Contribución Territorial.

5.º El Servicio Provincial del Catastro de la Riqueza Rústica, comunicará a su correspondiente del Instituto la fecha en que se inicie la vigencia del Catastro sobre parcelario.

6.º En cuanto afecta al Impuesto de Derechos Reales, se observarán las prevenciones del número 3 de la Orden Ministerial, de 30 de Octubre de 1943 («B. O. del Estado» de 4 de Noviembre).

Lo que se publica para conocimiento de los señores propietarios, Autoridades y Juntas Periciales.

Cáceres a 8 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

2244

CLASES PASIVAS

Índice número 46

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

111 Genaro Matías Iglesias, Retirados.

112 Santos Batuecas Alarcón, id.

113 Bienvenido Romero Marqués, idem.

11 María Piedad Alcántara Ortiz, M. Civil.

12 Hfs. Taberner Yuncos, id. Primitivo Mateos Hidalgo y esposa, Oficio.

Índice número 47

114 Serafín Reyes Reyes, Retiros.

115 Crisanto Montero Ovejero, idem.

116 Maximiliano García Guerra, idem.

117 Antonio García Guerra, id.

118 Tomás Rubio Mesa, id.

119 Daniel Vizcaíno García, id.

Cáceres, 12 de Junio de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

2283

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación Provincial de Cáceres

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre Trabajadores de la provincia de Cáceres que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Agosto de 1946, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:



De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco, las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle de General Ezponda, número 2, hasta el día 28 de Junio corriente, antes de las 13 horas.

4.^a En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en su nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibiesen Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.^a Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 7 de Junio de 1946.—EL DELEGADO PROVINCIAL.

2249

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ

CANCELACION DE PERMISOS DE INVESTIGACION

Se hace saber a los interesados y

para general conocimiento, que por esta Jefatura de Minas han sido declarados cancelados los expedientes de permiso de investigación que a continuación se dicen:

Provincia de Badajoz

Mari Carmen, núm. I-54, Berlanga.
Santa Lucía, núm. I-66, Berlanga.
Los Amigos, núm. I-69, Azuaga.

Provincia de Cáceres

Nuestra Señora de Guadalupe, número I-94, Valverde del Fresno.
María Angeles, núm. I-60, Perales del Puerto.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Minas en el plazo de treinta días naturales.

Badajoz, 8 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2241

Juzgados Militares

EDICTO

Ezequiel Calles, Clemente, hijo de Laureano y Evarista, natural de Jerte (Cáceres), vecindado en Madrid, comparecerá ante el señor Capitán Juez Instructor del Tercio Gran Capitán Primero de la Legión, don José Cubero Blanco, en su despacho oficial en Tauima (Melilla), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y Cáceres, o bien comunicará su residencia, para hacerle notificación de la resolución habida en expediente judicial número 1665/45, instruido contra el mismo por la supuesta falta grave de desertión.

Tauima, 18 de Mayo de 1946.—El Capitán Juez Instructor, José Cubero Blanco.

2109

REQUISITORIA

Julián González Cinedo, hijo de Manuel y de Demetria, natural de Granadilla (Cáceres), y vecindado en la misma, de 22 años de edad, de estado soltero, labrador, soldado desertor del Regimiento Infantería Badajoz núm. 26, siendo sus señas las que a continuación se detallan: su estatura 1'550, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Sr. Juez Instructor del indicado Regimiento, don Vicente Bartolomé Navas, en Figueras (Gerona), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Figueras a 6 de Junio de 1946.—Vicente Bartomé Navas.

2234

REQUISITORIA

Eliseo Poblador, Apolinar, hijo de Emesio y Francisca, natural de Torre de Santa María, provincia de Cáceres, estado soltero, de 23 años de edad, señas particulares: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz grande, barba poca, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Cáceres, procesado por el delito de hurto, cometido en el vecino de Lérida, José Solé Jove; comparecerá en el término de treinta días, ante don Ramón Artal Piera, Juez Instructor del Batallón de Cazadores de Montaña núm. XXXII, en Ribas de

Fresser (Gerona), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Rivas de Fresser (Gerona) a 6 de Junio de 1946.—El Teniente Juez Instructor, Ramón Altar Piera.

2286

Juzgados

CACERES

Don Francisco Corrales Asengo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número-209 del año actual, por el delito de hurto de tres caballerías de la propiedad de Mariano Breñas Flores, vecino de Hinojal del Campo, que le fueron sustraídas la noche del 29 al 30 de los corrientes, a unos 200 metros del mercado de ganado del real de la Feria de esta capital, siendo aquéllas de las siguientes señas: una yegua de 3 años, pelo rojo, raza española, alzada 1'41 centímetros, paticalzada del pié izquierdo, valorada en 5.500 pts; otra yegua cerrada, pelo alazán, raza española, alzada 1'46, con una estrella corrida, bebe en blanco, valorada en 3.500 pts; y un caballo de 4 años, pelo castaño, raza española, alzada 1'53, valorado en 5.000 pts.

Dado en Cáceres, 31 de Mayo de 1946.—Francisco Corrales.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

2147

HERVAS

Don Pelayo Martín Arrojo, Secretario habilitado del Juzgado Comarcal de Hervás.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas n.º 17 del año actual, seguido por denuncia del Jefe Estación del Ferrocarril de esta villa, contra ignorado paradero, por el hecho de rotura de un cristal y lesiones leves, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

En la villa de Hervás a 25 de Mayo de 1946, el señor don Juan Gil Avila, Juez Comarcal sustituto de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor en ignorado paradero a la pena de 15 días de arresto menor, a que satisfaga a la Compañía Nacional de Ferrocarriles la cantidad de 30 pesetas, importe del daño causado, y al pago de la costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes y se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el B. O. de la misma, la cabecera y parte dispositiva, la pronuncio, mando y firmo, Juan Gil Avila. Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública, doy fe: Pelayo Martín. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al autor en ignorado paradero expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez Comarcal sustituto.

En Hervás a 27 de Mayo de 1946.—Juan Gil Avila.—El Secretario habilitado, Pelayo Martín.

2159

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Dependiente de la Policía Judicial, procedan a la buca y rescate del semoviente que después se dirá, hurtado en la madrugada del día 25 al 26 del actual de la dehesa Seminejos, término de Talayuela y propiedad de don Eusebio Huertas Timón, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia, pues así está acordado en el sumario que instruyo con el n.º 44 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Navalmoral de la Mata a 30 de Mayo de 1946.—Vidal Morales El Secretario, Florencio Sánchez.

Señas del semoviente

Un caballo de unos 4 años, entero, falta testículo izquierdo, sin bajar menos de la marca, capa colorada, cola negra, pelos frente blancos, herrado de las cuatro extremidades.

2173

HERVAS

Cedula de citación.

El señor Juez de Instrucción Interino del Juzgado de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye con el núm. 21 de 1946, por delito de hurto de leña de roble en la finca denominada Castillejo, término municipal de Santa Cruz de Paniagua, propiedad de don Elías Durán Martín, ha mandado se cite y en su consecuencia se cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el Boletín Oficial del Estado, al inculpado Bonifacio Garrido Francisco (a) yescó, natural de Montehermoso, vecino de Pozuelo de Zarzón y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en referido sumario; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Hervás a 1 de Junio de 1946.—El Secretario, Interino Jacinto Aguilar.

2194

Sección no oficial

PERDIDA DE UNA ERALA

Pelo negro, lomo dorado, orejas cercelladas, cornibaja, con campanillo, descolada, hierro I L enlazadas en llana derecha.

Razón: Ignacio Lucas, Parador del Castellano, Trujillo.

(5'60 pstas.)

2279